

*Informe del Asesor Impositivo  
sobre el Valor Inmobiliario de Referencia*

La A.G.I.P. ha dictado la Resolución N° 67/2010, mediante la cual dispone que el Valor Inmobiliario de Referencia (V.I.R.) será considerado como uno de los factores para establecer la base imponible del Impuesto de Sellos en las transferencias de inmuebles, tal como consta en el art. 353 bis del Código Fiscal (t.o. 2008 y sus modificaciones). Por este motivo, **a partir del 1° de marzo de 2010**, deberá ser tenido en consideración en las transferencias de dichos bienes a los que les fue asignado.

Desde esta fecha, los escribanos, en su calidad de agentes de recaudación, quedan obligados a computar dicho valor -en caso de existir-, para establecer el monto a retener en concepto de Impuesto de Sellos. **También, a partir de esa fecha, ingresando el número de partida a través de la página web de la AGIP ([www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar)) podrá consultarse si ya se ha determinado el V.I.R. correspondiente al inmueble a transferir.**

De no existir este índice, la base imponible se establecerá tomando el precio de transferencia, el valor susceptible de apreciación dineraria asignado a la operación o la valuación fiscal del inmueble, "EL QUE RESULTE MAYOR" (art. 352 C.F.)

La norma administrativa hace además referencia a los factores a tener en cuenta por la AGIP para establecer el V.I.R. (que son aquellos que figuran en el mencionado art. 353 bis) y hace constar que en los casos de reclamo sobre su cuantía deberá presentarse la "... constancia fehaciente emitida por esta Administración."